

**REF.:** Acoge parcialmente solicitud de aumento de plazo para la ejecución de las obras de transmisión del proyecto **"Subestación Seccionadora Línea Ovalle-Illapel 1x110 kV"**, de Sociedad Punta del Cobre S.A., autorizadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos, y modifica la Resolución Exenta N° 772, de 27 de noviembre de 2018.

**SANTIAGO, 27 SEP 2019**

**RESOLUCION EXENTA N° 625**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", en particular, lo establecido en su artículo 102°;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 360 de la Comisión, de 07 de julio de 2017, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de julio de 2017, que "Establece plazos, requisitos, y condiciones aplicables a la interconexión de instalaciones de transmisión al sistema eléctrico sin que formen parte de la planificación de que trata el artículo 87° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de dicho cuerpo legal", modificada por la Resolución Exenta N° 167, de 04 de febrero de 2019, en adelante "Resolución Exenta N° 360";
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 772 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2018, que "Autoriza ejecución de las obras de transmisión que se indican del proyecto 'Subestación Seccionadora de la línea Ovalle-Illapel 1x110 kV', de Punta del Cobre S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos", en adelante "Resolución Exenta N° 772";

- f) Lo solicitado por Sociedad Punta del Cobre S.A. a la Comisión, mediante carta GPM-EE-361, de 27 de junio de 2019, en adelante "Carta N° 361";
- g) Lo solicitado por la Comisión a Sociedad Punta del Cobre S.A. mediante Oficio Ordinario N° 623, de 21 de agosto de 2019, en adelante "Oficio N° 623";
- h) Lo informado por Sociedad Punta del Cobre S.A. a la Comisión mediante carta GPM-EE-400, de 27 de agosto de 2019, en adelante "Carta N° 400";
- i) Lo solicitado por Sociedad Punta del Cobre S.A. a la Comisión mediante carta GPM-EE-411, de 06 de septiembre de 2019, en adelante "Carta N° 411";
- j) Lo informado por Sociedad Punta del Cobre S.A. a la Comisión mediante carta GPM-EE-426, de 13 de septiembre de 2019, en adelante "Carta N° 426"; y
- k) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, la Comisión dictó la Resolución Exenta N° 772, autorizando la ejecución de las obras de transmisión del proyecto "**Subestación Seccionadora de la línea Ovalle-Illapel 1x110kV**", de Sociedad Punta del Cobre S.A., en adelante, "Pucobre", en conformidad a lo dispuesto en el artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos, estableciéndose en la letra b) del artículo primero de dicha resolución un plazo de 10 meses, contados desde la notificación de la misma, para la construcción y entrada en operación de las obras;
- 2) Que, posteriormente, Pucobre, mediante Carta N° 361, de 27 de junio de 2019, solicitó a esta Comisión extender por dieciocho meses el plazo constructivo y de entrada en operación de las obras, a partir de la fecha en que se acogiera su presentación, con el fin de cumplir con el cronograma de ejecución de las obras y con la descripción y características técnicas del proyecto "Subestación Seccionadora Línea Ovalle-Illapel 1x110 kV";
- 3) Que, por su parte, la Comisión, mediante el Oficio N° 623, solicitó a Pucobre los antecedentes necesarios para evaluar la solicitud referida en el considerando 2). Dichos antecedentes se refieren a: i) estado de avance del proyecto Minero El Espino; ii) estado de avance de la ingeniería de detalle de la línea de transmisión dedicada y de la Subestación Las Majadas, fecha de inicio formal de éstas y estado de las órdenes de compra de elementos principales; iii) estado de avance de las negociaciones con la empresa propietaria de las instalaciones tanto en 110 kV como en 66 kV que deben ser reubicadas o trasladadas, y un detalle de la ingeniería correspondiente a las adecuaciones que deben hacerse en dichas instalaciones; iv) informar si el banco de condensadores

considerado corresponde a un requerimiento del proyecto minero en particular, o si se requiere por una necesidad sistémica en la red de transmisión; e v) indicar la fecha estimada de ingreso de la solicitud al Coordinador Eléctrico Nacional para el proceso de conexión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se interconectan al Sistema;

- 4) Que, Pucobre, mediante Carta N° 400, de 27 de agosto de 2019, acompañó los antecedentes solicitados por la Comisión mediante el Oficio N° 623 y solicitó dejar sin efecto el plazo de dieciocho meses solicitado originalmente mediante Carta N° 361, de 27 de junio de 2019, solicitando extender el plazo para ejecutar las obras del proyecto "Subestación Seccionadora Línea Ovalle-Illapel 1x110 kV" en veinticuatro meses, a contar de fecha de declaración en construcción de dicho proyecto;
- 5) Que, luego, Pucobre, mediante Carta N° 411, de 06 de septiembre de 2019, solicitó rectificar el hito de inicio para el cómputo de la extensión del plazo solicitada según lo señalado en el considerando 4), solicitando que dicho plazo se contabilice a partir de la fecha de presentación de la Carta N° 411, y no desde la fecha de declaración en construcción de la obra;
- 6) Que, mediante Carta N° 426, Pucobre presentó antecedentes complementarios a los acompañados previamente en la Carta N° 361, de 27 de agosto de 2019, relativos a la ingeniería de detalle de las líneas 1x110 kV y 1x66 kV Ovalle-Illapel realizado por CGE (propietaria de las líneas) para el traslado de éstas; y
- 7) Que, del análisis de los antecedentes expuestos en los considerandos anteriores, en particular, lo informado en la Carta N° 361 respecto del avance de las obras de la Subestación Seccionadora Línea Ovalle-Illapel 1x110 kV, y teniendo en cuenta que el plazo para la construcción y entrada en operación de las obras del proyecto en cuestión originalmente solicitado por Pucobre y otorgado por la Comisión fue de 10 meses, y que la autorización para ejecutar obras en conformidad al artículo 102° de la Ley obedece al carácter urgente y necesario de las mismas, se concluye que es procedente acceder parcialmente a la solicitud de extensión de plazo solicitada por Pucobre para la construcción y entrada en operación de las obras del proyecto "Subestación Seccionadora Línea Ovalle-Illapel", por lo que esta Comisión ha estimado pertinente fijar un plazo de 6 meses contados desde la notificación de la presente resolución, para cumplir con la mencionada obligación, conforme a lo que se indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### RESUELVO:

**Artículo Primero: Acógese parcialmente** la solicitud de extensión de plazo presentada por **Sociedad Punta del Cobre S.A.** para la construcción y entrada en operación de las obras del proyecto "**Subestación Seccionadora Línea Ovalle-Illapel 1x110 kV**", autorizadas a ejecutarse en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley, en virtud de la Resolución Exenta N° 772, de la Comisión Nacional de Energía, de 27 de noviembre de 2018, en el sentido de que la construcción y entrada en operación de todas las obras autorizadas en virtud de la resolución referida, deberá verificarse, a más tardar, dentro de 6 meses contados de la fecha de notificación de la presente resolución.

**Artículo Segundo:** Modifícase en el numeral 4 de la letra a) del Artículo Primero de la Resolución Exenta N° 772, de 27 de noviembre de 2018, la expresión "El Peñón" por "Illapel".

**Artículo Tercero:** Notifíquese la presente resolución a Sociedad Punta del Cobre S.A. y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Resolución Exenta N° 360.

**Anótese y notifíquese**

  
  
**JOSÉ VENEGAS MALUENDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

  
  
DFD/IGV/MFB/AAA/LZG/CVM

**Distribución:**

- Sociedad Punta del Cobre S.A.
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE